



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 0011021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 11 de julio de 2016

“2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente”

Sumario

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE HABILITA A LOS JUZGADOS PARA ADOLESCENTES, JUZGADOS DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, TLALNEPANTLA Y NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE CONOZCAN DEL NUEVO SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LOS MISMOS Y DE LA SALA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR NO. 37/2016

Toluca de Lerdo, México, a 08 de julio de 2016.

CIUDADANO

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunican los siguientes:

ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, POR EL QUE SE HABILITA A LOS JUZGADOS PARA ADOLESCENTES, JUZGADOS DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA PARA ADOLESCENTES, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, TLALNEPANTLA Y NEZAHUALCÓYOTL, PARA QUE CONOZCAN DEL NUEVO SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PENAL PARA ADOLESCENTES, Y SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LOS MISMOS Y DE LA SALA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano constitucional encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, así como señalar el número de juzgados de Primera Instancia que habrá en cada distrito, así también para expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Plan de Desarrollo Estratégico 2015-2020 del Poder Judicial del Estado, en su "Ideal I. Justicia Efectiva de Excelencia", se establece como reto la consolidación del sistema de justicia para adolescentes, sistema de justicia bajo el principio de oralidad, así como eficientar procesos judiciales, innovar con tendencia el Tribunal Electrónico e incorporar las tecnologías de la información; lo cual conlleva a buscar alternativas que permitan dar mayor prontitud, eficacia y calidad a las actividades que realiza la institución en beneficio de los ciudadanos.
- III. La reforma al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha doce de diciembre de dos mil quince, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta Constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social. La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente. Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente.
- IV. El catorce de junio de dos mil dieciséis, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la cual entró en vigor el dieciocho de junio de dos mil dieciséis, ello de acuerdo al transitorio primero de dicha ley, y con éste se introducirá el Sistema Procesal Penal Acusatorio en materia de adolescentes, estableciendo en el último párrafo del citado numeral que los requerimientos necesarios para la plena implementación del Sistema, deberán estar incorporados en un plazo no mayor a tres años a partir de la fecha de entrada en vigor del Decreto.
- V. La nueva "Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes", implica para el Poder Judicial del Estado de México, el crear y, en su caso, determinar la jurisdicción territorial y competencia de los órganos a los cuales se les encomienda esta función, así como a los servidores públicos que serán los titulares de tales órganos, ello a fin de garantizar de manera adecuada los derechos de los adolescentes en conflicto con la ley penal, como personas en desarrollo, establecidos en la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño de 1989, de la cual nuestro país es integrante y que además dicha Convención forma parte de nuestro ordenamiento legal, pues fue ratificada por el Senado de la República el 19 de junio de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de ese mismo año y, por ende, obliga al Poder Judicial del Estado a observar tales derechos, máxime a razón de las reformas realizadas al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011.

- VI. Tomando en consideración que los Juzgados para Adolescentes han disminuido su carga laboral en relación a los demás Juzgados del Poder Judicial del Estado de México; lo anterior, con base en los datos que arrojan los siete factores que identifican las cargas de trabajo y la complejidad de los asuntos ventilados en los Juzgados para Adolescentes del Estado de México (expedientes en instrucción, asuntos radicados, número de audiencias diarias, asuntos turnados para sentencia, órdenes de detención y presentación pendientes de cumplimentar, número de asuntos relevantes y promociones diarias). En ese mismo contexto, derivado del análisis del reporte estadístico de asuntos radicados y en instrucción de los Juzgados de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes con residencia en Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl del Poder Judicial del Estado de México, así como de las visitas de supervisión practicadas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México; se advierte que la carga de trabajo que presentan se ha visto disminuida considerablemente. Ante ello, resulta viable, habilitar a los referidos juzgados, a efecto de que conozcan de los asuntos previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes y así estar en concordancia con las reformas en materia de Adolescentes; en consecuencia el cambio de denominación los citados órganos jurisdiccionales.
- VII. Resultado de lo anterior, es necesario que la Sala Unitaria Especializada para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, este en correspondencia con la denominación utilizada por la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ante ello, debe cambiar su denominación a Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México.
- VIII. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 88, 102, 105 y 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1, 2, 3, 4, 11, 13, 63 fracciones III, IV, XVI y XIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, el Consejo de la Judicatura emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Para efectos de aplicación del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes en el Estado de México, los Juzgados para Adolescentes con residencia en: Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl, con independencia de su competencia que les ha sido conferida con anterioridad, quedan habilitados además para conocer de los asuntos siguientes:

- I. Para conocer y resolver de los actos procesales previos al juicio oral en materia de justicia para adolescentes, previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.
- II. Conocer y resolver los juicios orales en materia de justicia para adolescentes previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

A partir del **once de julio de dos mil dieciséis**, fecha en que entrarán en funciones, con residencia en el mismo domicilio.

SEGUNDO. A efecto de especificar la nomenclatura de los citados Juzgados para Adolescentes, que en lo sucesivo además de conocer del sistema tradicional para adolescentes, conocerán del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, su ámbito de residencia será el mismo y su denominación será:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado Primero para Adolescentes con residencia en Toluca	Juzgado Primero de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca.
Juzgado Segundo para Adolescentes con residencia en Toluca	Juzgado Segundo de Control Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca.
Juzgado Tercero para Adolescentes con residencia en Toluca	Tribunal de Enjuiciamiento Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca.
Juzgado para Adolescentes con residencia en Tlalnepantla	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Tlalnepantla
Juzgado para Adolescentes con residencia en Nezahualcóyotl	Juzgado de Control y Tribunal de Enjuiciamiento Especializados en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Nezahualcóyotl

TERCERO. Los Juzgados de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes con residencia en Toluca, Tlalnepantla y Nezahualcóyotl, México, con independencia de su competencia que les ha sido conferida con anterioridad, quedan habilitados además para conocer de los asuntos siguientes:

- I. De la etapa de ejecución de las medidas de sanción y de internamiento preventivo, previstos en la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes.

A partir del **once de julio de dos mil dieciséis**, fecha en que entrarán en funciones, con residencia en el mismo domicilio.

CUARTO. A efecto de especificar la nomenclatura de los citados Juzgados de Ejecución, que en lo sucesivo además de conocer del sistema tradicional de ejecución y vigilancia para adolescentes, conocerán del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, su ámbito de residencia será el mismo y su denominación será:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
Juzgado de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes con residencia en Toluca.	Juzgado de Ejecución Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Toluca
Juzgado de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes con residencia en Tlalnepantla	Juzgado de Ejecución Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Tlalnepantla
Juzgado de Ejecución y Vigilancia para Adolescentes con residencia en Nezahualcóyotl	Juzgado de Ejecución Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes de Nezahualcóyotl

QUINTO. Los órganos jurisdiccionales que por este acuerdo se les amplía su competencia entrarán en funciones el día **once de julio del año dos mil dieciséis** y se integrarán con el personal jurisdiccional y administrativo necesarios para el funcionamiento de los mismos.

SEXTO. Las ausencias de los jueces especializados, a que se refiere este Acuerdo, serán cubiertas por el juez (a) que cuente con los conocimientos en la materia, el cual designará el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

SÉPTIMO. Los órganos jurisdiccionales antes citados, ejercerán su competencia en el ámbito territorial que le ha sido conferido con anterioridad y con la adscripción para la Segunda Instancia que originalmente les fue otorgada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

OCTAVO. La recepción de las promociones de término que deban presentarse ante los órganos jurisdiccionales que se amplía su competencia, fuera del horario de labores de éstos, se recibirán en la Oficialía de Partes Común, conforme lo establece el horario de labores del Poder Judicial del Estado de México.

NOVENO. Los referidos órganos jurisdiccionales llevarán por separado el registro, libros y trámites de los asuntos del sistema tradicional y del nuevo sistema.

DÉCIMO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de Información del Poder Judicial del Estado de México, para que en el ámbito de sus atribuciones, proceda a la creación de la plataforma electrónica del Sistema de Gestión Penal Especializado en Adolescentes (SIGEPEA), así como a la capacitación respectiva del personal de los órganos jurisdiccionales y autoridades involucradas en el uso del citado sistema.

DÉCIMO PRIMERO. Con efectos a partir del **once de julio de dos mil dieciséis**, se cambia la denominación de la Sala Unitaria Especializada para Adolescentes del Estado de México, de la forma siguiente:

ACTUAL DENOMINACIÓN	NUEVA DENOMINACIÓN
Sala Unitaria Especializada para Adolescentes del Estado con residencia en Toluca.	Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de México.

DÉCIMO SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios de ésta Institución, para que proceda a llevar a cabo la dotación de papelería, la elaboración y colocación de las placas de identificación de los citados órganos jurisdiccionales.

DÉCIMO TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo 15 fracciones V y XIII del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que proceda a asignar los sellos y libros que correspondan.

DÉCIMO CUARTO. En términos del artículo tercero transitorio de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia para Adolescentes, los procedimientos en materia de adolescentes que se encuentren en trámite continuarán su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable en el momento del inicio de los mismos.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Dirección General de Administración para que a través de las áreas respectivas, realice las gestiones necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo.

DÉCIMO SEXTO. Lo no previsto en este acuerdo será resuelto por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Por tratarse de un acuerdo de interés general, publíquese el presente en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la página de internet oficial del Poder Judicial del Estado de México.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, y firman al calce el Presidente y la Secretaría General de Acuerdos, que da fe.

ATENTAMENTE

**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**

MGDO. DR. EN D. SERGIO JAVIER MEDINA PEÑALOZA
(RÚBRICA).

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

M. EN C. P. FABIOLA CATALINA APARICIO PERALES
(RÚBRICA).